



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No 8-31 piso 1  
Telefax. (608) 592-7348.

**Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2.023)**

PROCESO:	Clase:	CIVIL – VERBAL
	Radicado:	91-001-31-89001-2023-00023-00
DEMANDANTE:		LA PREVISORA S.A.
DEMANDADOS:		JOSÉ RICAURTE ROJAS GUERRERO
DECISIÓN:		INADMITE DEMANDA

**AUTO INTERLOCUTORIO N°0037**

Examinada la demanda de la referencia se observa que adolece del cumplimiento de los requisitos legales, que necesariamente conllevaran a su inadmisión; por lo que, la misma deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá allegar:

**1°)** Poder especial debidamente conferido para el desarrollo de esta causa, con plena sujeción a la normatividad vigente para su otorgamiento y aceptación<sup>1</sup>; con inclusión de las direcciones de correo electrónico de los allí intervinientes<sup>2</sup>. Esto, por cuanto, debido las características y condiciones propias de este litigio, se hace necesario que se acuda a la jurisdicción por medio de un abogado<sup>3</sup>.

**2°)** Allegar copia del fallo No. 370, del cuatro (04) de diciembre, de dos mil veinte (2.020), proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Amazonas de la Contraloría General de la República, el cual se menciona en varios apartes de la demanda.

De igual manera, se requiere que a la parte activa para que:

<sup>1</sup> Artículo 74 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Artículo 6° de la Ley 2.213 de 2.022.

<sup>3</sup> Artículo 73 C.G.P., en concordancia con el artículo 28 del Decreto 196 de 1.971.

**3º)** Aclare e indique si las pruebas que se enlistaron dentro del acápite con el mismo nombre, son anexos de la demandad objeto de estudio; pues en el apartado titulado "ANEXOS", no se hace mención alguna a las mismas, por lo que no es claro para el Despacho si están serán aportadas en esta oportunidad por parte de la demandante.

**4º)** En el literal a), del numeral tercero del apartado denominado "PRETENSIONES", dentro del escrito demandatorio, indicar con precisión la parte que integra el señor Rojas Guerrero, dentro de este pleito; pues de la lectura de la demanda se colige que Rojas Guerrero es el demandado, no obstante, de que en dicho aparte se enuncie al mismo sujeto como *demandante*.

Esto, por cuanto el aporte de dichos documentos y la realización de tales aclaraciones, se hace impajaritable para llevar a cabo el desarrollo y estudio de la presente causa.

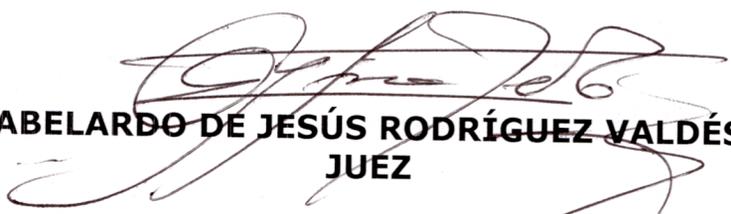
En último lugar, por lo señalado y, ante la falta de mandato dentro del libelo, el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica alguna, en favor de la parte activa; hasta tanto se allegue mandato direccionado en tal sentido.

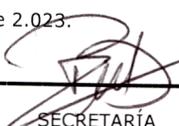
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

**RESUELVE:**

**1º) INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

<b>CERTIFICA</b>
Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS</b> Nro. <u>008</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>14</u> de marzo de 2.023.
 SECRETARÍA